

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 84

Miércoles 15 de Abril de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y RACIONAMIENTO

Circular número 272 sobre tramitación de «bajas» a efectos de racionamiento.

Excmo. Sr.: Una de las causas que fundamentalmente originan crecimientos irrealistas de la población censada a efectos de racionamiento, en la totalidad del territorio nacional, la constituye la defectuosa tramitación de altas y bajas en los Censos de los distintos Municipios a no exigirse rigurosamente, en muchos de ellos, para conceder un alta, el documento acreditativo de que las personas a quienes el alta se concede han causado efectivamente baja en el Censo del Municipio de procedencia.

Ocurrir también, y en especial por lo que hace referencia a las Delegaciones locales, que tales documentos acreditativos de la baja se extienden sin las formalidades necesarias, y está su expedición al alcance de cualquier persona cuya actuación no garantiza que, consecutivamente a la expedición del certificado, se ha llevado a cabo la baja en el Censo.

Es notorio que por muchas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

se extienden los documentos acreditativos de la baja en forma numérica, con lo que no es posible determinar, en el lugar en que el alta ha de tener efecto, que la repetida certificación corresponda a las personas que dicha alta solicitan.

La diferencia sustancial que se observa en el modelo de tales documentos es causa evidente de alteraciones y defectos en el servicio, no siendo necesario esforzarse mucho para demostrar la necesidad de unificar el sistema, ya que por mediación de ellos se establece relación constante entre todos los Municipios de la Nación.

Las personas que causan baja en el Censo de un Municipio a efectos de racionamiento, tienen clasificada su cartilla en una determinada categoría, según lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940; y que pueden haber hecho uso de los derechos de reserva que por distintas causas, y con arreglo a las vigentes disposiciones les corresponda, habiendo dado lugar, el ejercicio de esos derechos, a la baja en el racionamiento de los artículos reservados. Todas estas circunstancias deben ser conocidas por la Delegación que conceda el alta, para una perfecta regularización del racionamiento.

Por último, si las altas y bajas constituyen un servicio de relación constante entre las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, la experiencia aconseja que todas ellas deban tener conocimiento de quienes han de causar alta, no sólo por el documento que pueda presentar el interesado, sino también por comunicación directa de la Delegación que expidió el documento, a fin de evitar, entre otros inconvenientes,

casos de suplantación que pudieran darse por extravío y mala fe; e igualmente es necesario no quede al arbitrio del poseedor de la baja utilizarla en el plazo que considere conveniente, pues ello puede dar lugar a confusionismos en el servicio, por lo que es preciso señalar un plazo al efecto, transcurrido el cual el documento se considerará nulo.

Iniciada la formación del «Fichero individual de racionamiento», como base fundamental para conservar el Censo en su máxima pureza, a fin de deducir de él la «Tarjeta individual de racionamiento», es conveniente extremar la vigilancia de las modificaciones a registrar, pues en otro caso se esterilizará totalmente el trabajo que ahora se hace.

Para conseguir los fines expuestos y evitar los inconvenientes apuntados, y para general conocimiento y cumplimiento, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º A los efectos de conceder, por traslado de residencia de uno a otro Municipio, el alta en un Censo formado a efectos de racionamiento y, por tanto, en una *cartilla de racionamiento familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos*, sólo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones provinciales, Delegaciones locales especiales o Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia, en impreso exactamente igual a los anexos de esta Circular. En su virtud, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes rechazarán, por nulo, cualquier certificado de baja que no se ajuste a lo establecido.

Artículo 2.º El impreso que se cita consta de tres cuerpos.

a) Matriz, que conservarán las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidan los certificados, convenientemente acondicionadas, a disposición de los Organismos Superiores en orden jerárquico de Abastecimientos y Transportes e Inspección de esta Comisaría General o de sus Delegaciones.

b) Parte de la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expida la baja enviará diariamente (o sea en el mismo día que la expida) a la Delegación de Abastecimientos y Transportes (provincial, local especial o local) que corresponda a la localidad en que vaya a establecerse quien solicite la baja; y

c) Cuerpo que se entregará a la persona que solicitó la baja.

Artículo 3.º Los impresos para los certificados de baja en las cartillas familiares se confeccionarán formando cuadernos de 50 y 100 hojas para distribuir a las Delegaciones provinciales, Delegaciones locales especiales o Delegaciones locales en proporción a sus necesidades, derivadas del mayor o menor movimiento emigratorio que tengan, y sea, entre otras causas más complejas, proporcional al total de habitantes que forme su población. Los correspondientes a cartillas colectivas en cuadernos de 25 hojas.

Artículo 4.º *Todos los impresos de una provincia*, aunque distribuidos en cuadernos de diferente tipo, *se numerarán correlativamente a partir del número uno hasta el que permita la capacidad de numeración de la empresa industrial que los confecciona*. Cuando esa capacidad de numeración se agote, se volverá al número uno y siguientes, diferenciando esta numeración de la anterior mediante la adición de la letra A, que indicará otra serie; si ésta se agota se utilizará la letra B, y así, sucesivamente. De lo expuesto se deduce que *habrá una numeración para los impresos de baja familiares y otra para los colectivos*.

Los impresos se distinguirán de una a otra provincia por la indicación que llevarán a la izquierda del número, que será el nombre de la provincia.

Artículo 5.º Al extender el impreso de baja se cuidará de *relacionar exactamente*, con su nombre y dos apellidos, a *todas las personas* que causen baja, en la inteligencia de que la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino sólo podrá conceder alta —*en una cartilla familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de los incluidos*— a las personas que figuren relacionadas en esa forma.

También se cuidará de *diligenciar con todo detalle el reverso de la baja*, anotando, respecto de los artículos que para su consumo se hubieran reservado, los incluidos en la relación, la fecha hasta la que se entiende deben ser baja en el racionamiento de los mismos. Cuando la reserva haya sido la total autorizada se hará constar que es baja por *toda la campaña* de 194... a 194...

Las líneas del impreso que no hayan de llenarse se inutilizarán por la Delegación que lo expida en forma que no quede lugar a dudas.

Los impresos se diligenciarán sin enmienda ni raspadura, condición indispensable para que sean válidos.

Artículo 6.º Los *certificados de baja sólo podrán utilizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición*, y precisamente en la localidad para la que se expidieron. Transcurrido el plazo anterior, quien desee utilizarlo, deberá devolverlo a la oficina que lo expidió para su anulación y sustitución por otro con vigencia.

Si el *certificado sufriera extravío*, deberá comunicarse a la oficina que lo expidió para que proceda a facilitar un duplicado y anular el original extraviado.

Si una vez *extendido el certificado de baja para determinada localidad*, los interesados en él *hubieran de trasladarse a otra*, lo comunicarán así, con entrega del certificado, a la oficina que lo expidió, que procederá a extender uno nuevo y anular el primitivo.

Igual sistema se seguirá cuando *extendido un certificado varíe el número de personas a incluir en él*.

Dé todas las incidencias expuestas se *dará conocimiento a la Delegación a quien se remitió el primer certificado*, sin perjuicio de enviar el nuevo, extendido a la Delegación que proceda.

Artículo 7.º Los certificados que se expidan por baja en virtud de lo establecido en los artículos anteriores serán gratuitos.

Artículo 8.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes conservarán los certificados que reciban de otras, unidos a los entregados por los particulares, ordenados en forma tal que se permita su rápida localización, y utilización, es decir, por provincias y números.

Artículo 9.º Como antes se dice, el certificado de baja se exigirá para poder causar alta en un Censo de racionamiento *a efectos de inclusión nominal en una cartilla de racionamiento familiar o colectiva* (en estas últimas debe ser nominal la parte permanente de la colectividad: ejemplo, los niños internos en un Colegio, así como los profesores y personal auxiliar que presta servicio en él y realicen allí sus comidas; los asilados en un Establecimiento de Beneficencia, así como los religiosos o religiosas que cuiden de ellos, etc.).

A los efectos de este artículo se *exigirá la baja lo mismo a las personas que procedan de una cartilla familiar, que de una colectiva con relación nominal o de una colectiva con relación numérica*. Para los que procedan de una familiar se utilizará el modelo anexo para cartillas familiares y el de colectivas para quienes procedan de una de esta clase. La concesión de los certificados de baja a las dos primeras clases no ofrece duda alguna. Para entregar el certificado de baja a una persona que disfrute de racionamiento en una cartilla colectiva numérica se seguirá el trámite siguiente:

a) El Director, Propietario, Gerente, etcétera, del establecimiento a que pertenezca la cartilla colectiva *expedirá una certificación en la que, bajo su personal responsabilidad*, se acredite que *la mencionada persona disfrutaba de racionamiento con cargo a dicha cartilla*, certificación que se presen-

tará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que haya de expedir la *baja*.

b) La Delegación de Abastecimientos y Transportes donde se presente la certificación comprobará por el «fichero», tan pronto esté en condiciones de usarse, si el incluido en la certificación tiene o no ficha. Si no existe ficha, en vista de la certificación referida, *que conservará en su poder, expedirá* al interesado el *certificado de baja*, en el modelo anexo para *cartillas colectivas*.

c) Si el interesado tiene ficha, la Delegación comprobará si la ficha pertenece a la cartilla colectiva que se cita en la certificación o a otra. *En el primer caso* se trasladará simplemente la *ficha al fichero de bajas* por traslado y se *expedirá la certificación de baja*. En el segundo, se procederá a dar de baja al interesado en la *cartilla que corresponda*, trasladando también la *ficha, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda por esa duplicidad de ración que se pone de manifiesto y entregará la certificación de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas*.

d) En todo caso, la Delegación de Abastecimientos y Transportes que reciba las certificaciones de baja expedidas por los establecimientos colectivos, podrá practicar las oportunas diligencias en averiguación de la certeza del certificado, mediante la comprobación de los libros de registro y demás antecedentes que puedan facilitar orientaciones en la resolución de la duda que exista.

Artículo 10. Los servicios de abastecimientos y transportes y los particulares, se atenderán exactamente a lo dispuesto, en evitación de las dificultades que, en otro caso, habrán de presentarseles, y que no tendrán otra solución que cumplir lo establecido.

Artículo 11. Para la confección de los impresos de baja se estará a lo que se regule por esta Comisaría General, a través de su Secretaría General. Por tanto, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de ordenar la confección de los mencionados impresos, en la inteligencia de que serán nulos los que así se extiendan sin orden superior.

En tanto no entre en vigor esta Circular se continuará con el sistema actual.

Artículo 12. Lo determinado en la presente Circular entrará en vigor en la fecha que se señale por esta Comisaría General.

De esta Circular me acusará el oportuno recibo y dispondrá se instruya convenientemente a las distintas Delegaciones Locales para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Enero de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, de la Gobernación y Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Comisarios de Recursos de Zona y Fiscales Provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles y Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expide la BAJA).

DELEGACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie número clasificada en categoría, de la que es titular don calle número. Distrito Sección

Table with 2 columns: Número (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de 194...

El jefe de la Sección,

(Sello)

(Va sin emienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra.)

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino).

DELEGACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie número clasificada en categoría, de la que es titular don calle número. Distrito Sección

Table with 2 columns: Número (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de 194...

El jefe de la Sección,

(Sello)

(Va sin emienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra.)

(Ejemplar para entregar al interesado).

DELEGACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie número clasificada en categoría, de la que es titular don calle número. Distrito Sección

Table with 2 columns: Número (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de a de 194...

El jefe de la Sección,

(Sello)

(Va sin emienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra.)

Las personas comprendidas en la anterior relación han causado BAJA en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- PAN, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido lo total cantidad autorizada, «toda la campaña 194... a 194...»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación han causado BAJA en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- PAN, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, «toda la campaña 194... a 194...»; y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación han causado BAJA en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- PAN, hasta (1)
- ACEITE, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)
-, hasta (1)

OBSERVACIONES

- 1.^a Para causar alta en el Censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.^a Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.^a Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.^a Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «toda la campaña 194... a 194...»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.^a Los interesados en la baja, solicitarán su diligencia en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.^a Los documentos de BAJA, «corregidos en cualquier forma, serán nulos».
- 7.^a Este documento es válido sólo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

(Ejemplar para entregar al interesado).

DELEGACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan incluidas en la CARTILLA COLECTIVA, serie número clasificada en categoría, correspondiente a (2) del que es (3) calle número. Distrito Sección

Table with 12 rows and 2 columns: Número, NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de de 194...

El Jefe de la Sección,

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra). (2) Colegio, Asilo, etc. (3) Director, Gerente, etc., Don.

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino).

DELEGACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA COLECTIVA, serie número clasificada en categoría, correspondiente a (2) del que es (3) calle número. Distrito Sección

Table with 12 rows and 2 columns: Número, NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de de 194...

El Jefe de la Sección,

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra). (2) Colegio, Asilo, etc. (3) Director, Gerente, etc., Don.

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expide la BAJA).

DELEGACIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA COLECTIVA, serie número clasificada en categoría, correspondiente a (2) del que es (3) calle número. Distrito Sección

Table with 12 rows and 2 columns: Número, NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad, formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de de 194...

El Jefe de la Sección,

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra). (2) Colegio, Asilo, etc. (3) Director, Gerente, etc., Don.

Las personas comprendidas en la anterior relación han causado BAJA en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

PAN, hasta (1)
 ACEITE, hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)

OBSERVACIONES

- 1.^a Para causar alta en el Censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.^a Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.^a Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.^a Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «toda la campaña 194... a 194...»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.^a Los interesados en la baja, solicitarán su diligencia en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.^a Los documentos de BAJA, «corregidos en cualquier forma, serán nulos».
- 7.^a Este documento es válido sólo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación han causado BAJA en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

PAN, hasta (1)
 ACEITE, hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, «toda la campaña 194... a 194...»; y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación han causado BAJA en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

PAN, hasta (1)
 ACEITE, hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)
 hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido lo total cantidad autorizada, «toda la campaña 194... a 194...»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****Negociado de Orden Público**

CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado a don Manuel Vázquez Romón, como Presidente de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, para que pueda proceder a la destrucción, mediante el empleo de veneno de los animales dañinos existentes en la finca titulada «Monte de Boecillo», del término municipal de Boecillo y de la que es arrendataria la citada Asociación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar los daños y perjuicios que pudieran originarse.

Valladolid, 11 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

1.225

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Delegación provincial de Valladolid**

Se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que ha quedado suprimida la recaudación del redondeo centesimal que se les había ordenado, la que efectuarán directamente los señores almacenistas. En consecuencia deben abstenerse de percibir cantidad alguna por este concepto, debiendo liquidar únicamente y con toda la urgencia, aquellas localidades que aún no lo hayan efectuado el correspondiente al racionamiento efectuado en el pasado mes de Febrero.

Valladolid, 11 de Abril de 1942.—El Gobernador civil.

1.224

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castrillo Tejeriego, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado Valdenebrera, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Castrillo Tejeriego; como zona infecta referido pago de Valdenebrera, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enferme-

dad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Marzo de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

1.143

Junta provincial de primera enseñanza de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia los siguientes acuerdos tomados por esta Junta en la sesión celebrada el día 31 de Marzo próximo pasado.

Que una Comisión compuesta por el Presidente don Germán Adánez, Vocal don Angel Horta, y el Secretario don Aníbal Porcel Lacuadra, feliciten en nombre de la Junta al Vocal de la misma, ilustrísimo señor don Daniel Llorente, por su elevación a la dignidad de Obispo Auxiliar de Burgos, y que conste en acta igualmente el sentir de este Organismo de verse privado de tan valiosa cooperación.

Aceptar las propuestas formuladas por los Alcaldes de Bustillo de Chaves, Gátón de Campos, Castrejón y Laguna de Duero, de nombramiento de Vocal Concejal para la Junta municipal de Educación Primaria de las respectivas localidades a favor de don Sergio Barrientos González, don Ponciano Castro Andrés, don Manuel Martín González, y don Alejandro Taces Molina.

Darse por enterada del nombramiento de Maestra propietaria provisional para la Escuela Graduada «Concepción Arenal», determinado por la Dirección General, a favor de doña Pilar Sánchez Serrano.

Tomar en consideración el oficio de don Constanancio Agustín Alonso de la lista de interinos, para proceder a su nombramiento cuando cese en el servicio militar.

Ratificar los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Comisión Permanente, a favor de don Angel Jiménez Rodríguez para la Escuela del Pinar de Antequera; doña Bárbara Ruiz Ruiz, para la de Montemayor de Pililla; doña Juana Vitoria García, para la de Pesquera de Duero; y doña Lucía Hortigüela Pérez, para la de Ventosa de la Cuesta.

Nombrar a doña Antonia Pinedo Murga, propietaria provisional, por consorte, desplazada por doña Esperanza Rodríguez, Grupo Escolar de «Miguel de Cervantes», para la Escuela de «María Guerrero» de esta capital, y a doña Inés Villar Merino, desplazada por doña María Fernández Soria, del Grupo Escolar «Luis Vives» para la Escuela de «Magallanes» (Valladolid).

Valladolid, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario.

1.139

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Campaspero**

Hecha la designación de vocales natos para el presente año, por la Comisión Gestora de mi presidencia para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, ha correspondido a los señores siguientes.

Parte real

D. Gumersindo Hernando Martín.
D. Julio Moral Martín.
D. Pedro Hernando Martín.

Parte personal

D. Eufemio Plaza García.
D. Virgilio García García.
D. Martín García García.

Lo que se hace público para oír reclamaciones, durante el plazo de siete días.

Campaspero, 3 de Abril de 1942.—El Alcalde, Maximiano García.

1.111

Muriel

La designación de vocales natos para el repartimiento sobre las utilidades del año en curso, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días para oír reclamaciones.

Muriel, 24 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Ramón Zancajo.

1.110

La Parrilla

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, queda expuesta al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

La Parrilla, 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

1.114

Tordehumos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Tordehumos, 10 de Abril de 1942.—El Alcalde, Eleuterio del Castillo.

1.185

Zaratán

Formada la rectificación al censo de población del 1940, de fecha ordenada, se halla de manifiesto al público por quince días, a efectos reclamatorios.

Zaratán, 9 de Abril de 1942.—El Alcalde, Pedro Cernuda.

1.174

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Valladolid

Don Mariano Aniceto Galán, Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de Valladolid.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal regional de esta jurisdicción, en este Juzgado de mi cargo se incoan expedientes de responsabilidad política contra los encartados que a continuación se mencionan:

Amador Sacristán Sacristán, mayor de edad, casado, ferroviario, vecino de Valladolid, expediente número 601.

Juan Sáez Antón, de 31 años, soltero, Abogado, natural de Burgos, vecino de Valladolid, Fuente Dorada, 18, expediente número 602.

Victoriano Salvador Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, expediente número 607.

Luis Sáez Muñoz, de 33 años, casado, obrero agrícola, natural de Villavaquerín de Cerrato, vecino de Castrillo Tejeriego, expediente número 604.

Benito Saldaña Morencia, de 50 años, casado, agricultor, natural y vecino de Fuensaldaña, expediente número 608.

Arturo Salinas Lamarca, de 44 años, casado, recaudador de contribuciones, hijo de Arturo y Faustina, natural y vecino de Valladolid, Plaza de San Miguel, 9, expediente, 610.

Manuel Danglas de Castro, de 46 años, casado, carpintero, hijo de Bernardo y Casimira, natural y vecino de Valladolid, Progreso, 26, expediente número 611.

Antonio Sánchez Bolado, mayor de edad, casado, natural y vecino de Medina del Campo, expediente número 612.

Bibiano Sánchez Alvarez, de 36 años, soltero, dependiente de Farmacia, hijo de Francisco y Enriqueta, natural de Aspariego (Zamora), y vecino de Medina del Campo, expediente número 613.

Epifanio Tejero Crespo, mayor de edad, casado, natural y vecino de Cuenca de Campos, expediente número 615.

Eduardo Ténez Bravo, de 45 años, casado, ferroviario, natural de Cáceres, y vecino de Medina del Campo, expediente número 616.

Estos expedientes los tramita y sigue este Juzgado instructor, sito en la calle del General Mola, número catorce, primero derecha, de esta capital, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a dichos encartados, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye los expedientes, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y el fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas se

publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid, a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Mariano Aniceto Galán.

778

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIOS

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución rústica y pueblo de Gatón de Campos, presupuesto de 1939, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Leoncio Madrigal Villada.—Débito, 2,98 pesetas.

Una tierra en el término de Gatón de Campos, al pago Castellares, de 07-33 áreas; linda Norte, Octaviano Martín; Este, Francisco Rodríguez; Sur, Cecilia Gutiérrez, y Oeste, A. Teódulo Herrero.

Deudor, don Zacarías Clérigo.—Débito, 3,44 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Lastros Torrejón, de 29-02 áreas; linda Norte, camino; Este, Epifanio García; Sur, Genaro de la Rosa, y Oeste, María Cruz Andrés Gómez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Gatón de Campos, 26 de Febrero de 1942.—Delfín Monge. 608

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución rústica y pueblo de Herrín de Campos,

presupuestos de 1938 y 1939, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Luis Alonso Alonso.—Débito, 8,97 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Herrín de Campos, al pago Tarragudillo, de 90-53 áreas; linda Norte, senda; Este, Eduardo García Palacios; Sur, desconocido; Oeste, Acacio Herrero y Mariano Escobar.

Deudor, don Calixto Alvarez Helguera.—Débito, 3,21 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Plateras, de 45-26 áreas; linda Norte y Este, Angel Giraldo; Sur, Anselmo Villazán, y Oeste, Francisco García.

Deudor, don Alejandro Giraldo Rodríguez.—Débito, 15,45 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Reguera los Frailes, de 57-74 áreas; linda Norte, Leoncio Moral; Este, Antonio Martín Escobar; Sur, Aurea Prieto; Oeste, Marcos González Camino.

Deudora, doña Zoila León Saldaña.—Débito, 18,54 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago camino de Villarramiel, de 11-31 áreas; linda Norte, heredero de Higinio Vázquez; Este, Alejandro González; Sur, Cirila Gil Prieto, y Oeste, río Sequillo.

Deudor, don Apolinar Martín Barriga.—Débito, 3,96 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago El Muerto, de 43-30 áreas; linda Norte, Andrés Gago Martín; Este, Eusebio Guerra; Sur, Eutiquio Cermeño, y Oeste, Angel Prieto Gómez.

Deudores, herederos de Isidoro Rabadán.—Débito, 9,25 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Tarragudillo, de 37-72 áreas; linda Norte, Duque de Santoña; Este, Elías Redondo; Sur, Eduardo García, y Oeste, raya de Villalón.

Deudores, doña María Ramírez Prieto y hermanos.—Débito, 8,69 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Carremayor, de 37-72 áreas; linda Norte, Gregorio Gil de la Rosa; Este, camino de Villada; Sur, Elías Redondo, y Oeste, Vidal Gil Escobar.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Herrín de Campos, 26 de Febrero de 1942.—Delfín Monge. 609